



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



RADICADO No 682114089001-2020-00043-00

Contratación, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda ejecutiva que, obrando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., interpone la abogada NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, contra JULIAN ALBERTO CIFUENTES BELTRAN, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P. Igualmente, de los documentos base de recaudo ejecutivo (pagaré) se desprende a cargo de dicho ejecutado, una obligación clara, expresa y exigible por las sumas reclamadas, más sus intereses, lo cual la hace demandable por la vía ejecutiva a la luz del artículo 422 del Código en cita.

Así las cosas, como de conformidad con lo prescrito en los artículos 17-1 y 28-3 del Código General del Proceso, a este Juzgado le asiste competencia para conocer del proceso que dicha demanda genera, apoyado en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., por lo que este juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a JULIAN ALBERTO CIFUENTES BELTRAN, que en el término de CINCO (5) DÍAS pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las sumas de dinero correspondientes a los siguientes conceptos:

- a).- \$7.469.982, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100004814 girado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
- b).-La suma de \$2.605.254, correspondientes a los intereses corrientes contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo, a la tasa de la TCERO +40.9% sobre el capital insoluto contenido en el pagaré antes mencionado, desde el día 16 de agosto de 2019, hasta el día 15 de septiembre de 2019.
- c).-El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100004814, desde el día 16 de septiembre de 2019, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.
- d).- Por la suma de \$720.325 correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 060416100004814 y acreditados en el estado de adeudamiento del cliente anexo a la demanda.

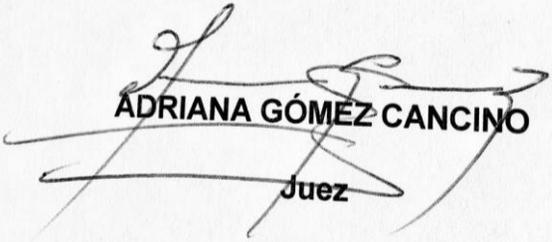
.-Las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO.- NOTIFICAR este auto de mandamiento de pago al ejecutado JULIAN ALBERTO CIFUENTES BELTRAN, quien cuenta con DIEZ (10) DIAS para formular excepciones.

Para la notificación se le remitirá la comunicación que establece el numeral 1 del artículo 291 del C.G. del P.

TERCERO.- RECONOCER a la Dra. NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No 37.897.984 y portadora de la T.P. No 211.340 del C.S. de la J., como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al tenor del memorial poder conferido. **ACEPTAR** la autorización especial realizada por la apoderada a ANDRÉS FELIPE ARENAS BENÍTES, identificado con cédula de ciudadanía No 1.100.966.391 y código estudiantil No 1.100.966.391; para que realice vigilancia y revisión permanente del proceso, tome fotocopias físicas o digitales, entregue memoriales y documentos, retire oficios, despachos comisorios y cualquier clase de documento y en caso de rechazo retire la demanda junto con sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

El auto anterior de fecha 20 DE OCTUBRE
DE 2020 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 21 DE OCTUBRE
DE 2020



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA